

CLÀUSULA PACTADA ENTRE L'ÀREA DE PREVISIÓ SOCIAL COMPLEMENTÀRIA DE CCOO DE CATALUNYA I GPP-BBVA, APLICADA JA AL “COLECTIVO DOS, FONDO DE PENSIONES”.

XXXXX, F.P. incorporará, en el análisis de inversión y en los procesos de toma de decisiones, criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno (criterios ASG) compatibles con los criterios de composición de las inversiones reflejadas en la política de inversión del fondo de pensiones, con el doble objetivo de mejorar el análisis del riesgo de las inversiones y cumplir con la responsabilidad social de la Comisión de Control con respecto a partícipes y beneficiarios, así como también, con la sociedad en su conjunto, a través de la promoción de la RSE en los valores en los que el fondo invierte y el ejercicio responsable de la propiedad activa, especialmente, en las juntas de accionistas de las empresas que figuran en cartera.

Con este fin, dentro de este proceso de análisis se considerarán normas, principios y tratados de amplio consenso internacional, entre otras: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, la Iniciativa de Comercio Ético (ETI), la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y los tratados de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre los Derechos del Niño.

Tanto los títulos de renta fija pública como los títulos de renta variable de los que la entidad gestora tenga capacidad de análisis, bien a través de recursos propios o de terceros, estarán sujetos a este doble análisis de aspectos financieros y extrafinancieros, siendo un objetivo de largo plazo que, en la medida de lo posible, éste se extienda al resto de la cartera.

Las inversiones realizadas a través de vehículos de gestión pasiva (futuros, opciones, Etf...) no será necesario que se sometan a este análisis por la propia naturaleza de estos instrumentos.

Cuando la inversión en alguna clase de activo se realice a través de fondos de inversión de otras gestoras, en el propio proceso de selección se valorarán también criterios financieros y extrafinancieros. En concreto, se solicitará a estas gestoras una declaración sobre la consideración o no de criterios ASG en la gestión; información detallada sobre el proceso de implementación y, en su caso, las políticas de voto y diálogo con las compañías (engagement); si están adheridos a alguna iniciativa sobre la materia (por ejemplo, UNPRI) y, por último, si dentro de su catálogo de productos cuentan con fondos de inversión calificados como fondos ISR.

La Entidad Gestora informará a la Comisión de Control en la reunión anual del Fondo de Pensiones sobre la realización del análisis de los aspectos ISR mencionados en los Fondos de 3º gestoras incluidos en la cartera del Fondo.

Para la implementación de la política ISR la Entidad Gestora podrá contratar los servicios de uno o varios proveedores externos que colaboren con ésta en el análisis de los valores, pudiendo llegar a obtener una serie de indicadores (rating ASG) que permitan realizar un seguimiento de las compañías en cartera en términos de riesgos extrafinancieros. Esta información de carácter extrafinanciero complementará la información financiera que los distintos Comités de Inversiones analizan para la toma de decisiones de gestión.

En todo caso, el análisis e implementación de los criterios para la identificación y delimitación de tales riesgos extrafinancieros tendrá como objetivo último alinear los intereses del inversor con los generales de la sociedad y la sostenibilidad a largo plazo de los activos en cartera, y su seguimiento se efectuará a través de:

- ~ El informe anual de gestión del Fondo de Pensiones, donde se recogerá el ejercicio de asistencia y voto en JGA llevado a cabo por el Fondo de Pensiones. Para el ejercicio de los derechos políticos, la Comisión de Control tendrá en cuenta tanto criterios financieros como criterios extrafinancieros (ASG). La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria contarán con un procedimiento efectivo que facilite el derecho a*

voto en las Juntas Generales de accionistas por parte de la Comisión de Control del Fondo.

- ~ La información periódica relativa a la evolución de las inversiones del Fondo, donde se recogerán cuestiones relacionadas con los aspectos ASG (ambientales, sociales y de gobierno corporativo) analizados e incorporados al proceso de gestión de la cartera del Fondo de Pensiones. En todo caso, la entidad gestora deberá especificar el porcentaje de la cartera de cada tipo de activo que ha sido sometido a un análisis ASG, el peso de dichos activos sobre el patrimonio total, así como el procedimiento seguido para la implantación, gestión y seguimiento de los principios definidos.

En todo caso, se respetarán las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2002, texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como en el Real Decreto 304/2004, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y sucesivas modificaciones.

CONSIDERACIONES DE L'ÀREA DE PREVISIÓ SOCIAL COMPLEMENTÀRIA DE CCOO DE CATALUNYA EN RELACIÓ A LA CLÀUSULA ACORDADA AMB GPP-BBVA

- a) Valoramos positivamente que se pueda generalizar la implantación de una cláusula de ISR en los mandatos de gestión o DPPI de los fondos de pensiones gestionados por GPP-BBVA, lo cual nos permitirá abordar la implantación de cláusulas de este estilo en otros fondos de pensiones gestionados por otras entidades gestoras.
- b) La cláusula de ISR que se plantea no es un punto de llegada sino un punto de partida para continuar trabajando en el desarrollo de la ISR en las DPPI de los fondos de pensiones del sistema de empleo.
- c) En relación a aspectos concretos de la cláusula propuesta, en las reuniones de las comisiones de control haremos constar que:
 1. Para el análisis de inversión tomando en consideración criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno, además de normas, principios y tratados de amplio consenso internacional, también deberían tomarse en consideración recomendaciones y convenios que permitan ampliar referencias para el mencionado análisis extra financiero, incorporando, por ejemplo, referencias más domésticas como el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la CNMV de España, entre otros temas de interés.
 2. Consideramos que la Entidad Gestora debe facilitar la información obtenida del análisis de los aspectos extra financieros de los fondos de inversión gestionados por entidades gestoras terceras. Entendemos que las comisiones de control tienen derecho a disponer de dicha información y que su proveedor de servicios atienda dicho derecho de sus clientes.
 3. La Comisión de Control solicitará que la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria presenten el procedimiento efectivo que facilite el derecho de voto. Copia de la presentación realizada debería adjuntarse al acta de la reunión en la que se lleve a cabo ésta.

Barcelona, 25 de febrero de 2015